

**FORMULARIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL(LA) DEMANDANTE**

Sección 8, cap. 209A o sección 10, cap. 258E de las Leyes Generales

NÚM. DE EXPEDIENTE (solo para uso del tribunal)

**Tribunal de Primera Instancia de Massachusetts**

Este formulario debe ir sellado en un sobre marcado "PLAINTIFF'S ADDRESS – CONFIDENTIAL" (dirección del(la) demandante – confidencial).

NOMBRE DEL(LA) DEMANDANTE

FECHA DE NACIMIENTO (mm/dd/aaaa)

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DEL(LA) DEMANDANTE

NÚM. DE TELÉFONO DE RESIDENCIA DEL(LA) DEMANDANTE

Si es un edificio de apartamentos u otra vivienda multifamiliar, marque aquí 

CUALQUIER OTRA DIRECCIÓN DE QUE EL(LA) DEMANDANTE SE HA IDO PARA EVITAR EL ABUSO (solo para los casos de protección contra el maltrato, según el capítulo 209A de las Leyes Generales)

DIRECCIÓN DEL SITIO DE TRABAJO DEL(LA) DEMANDANTE

NÚM. DE TELÉFONO DEL SITIO DE TRABAJO DEL(LA) DEMANDANTE

NOMBRE DE LA ESCUELA DEL(LA) DEMANDANTE

DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DEL(LA) DEMANDANTE

PERSONAS QUE EL (LA) DEMANDANTE AUTORIZA A TENER ACCESO A ESTA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

FECHA DE LA FIRMA  
(mm/dd/aaaa)FIRMA DEL(LA) DEMANDANTE  
X**ESTE FORMULARIO ES CONFIDENCIAL Y NO ESTÁ DISPONIBLE AL PÚBLICO, AL(LA) DEMANDADO(A) O A SU ABOGADO(A).**

Excepto con el permiso del(a) juez(a), este formulario solo está disponible a usted, a su abogado(a), a aquellas personas que usted autorice a tener acceso (vea arriba) y a ciertas personas cuando el acceso es necesario para realizar sus labores (la fiscalía, funcionarios policiales, intercesores de víctimas-testigos, consejeros de abuso sexual y en casos amparados por el capítulo 209A de las Leyes Generales, consejeros de violencia doméstica).

**SI UN(A) JUEZ(A) ORDENA AL(LA) DEMANDADO(A) QUE PERMANEZCA ALEJADO DE LA RESIDENCIA, SITIO DE TRABAJO O ESCUELA DE USTED, ESAS DIRECCIONES APARECERÁN EN LA ORDEN DEL TRIBUNAL. NO ESTARÁN DISPONIBLES AL PÚBLICO PERO SÍ SE DIVULGARÁN AL(LA) DEMANDADO(A). Si no desea que esas direcciones aparezcan en la orden del tribunal y que, por ende, no se divulguen al(la) demandado(a), debe solicitar específicamente que se omitan de la orden del tribunal.**

Si usted y el(la) demandado(a) son mayores de 18 años, los registros del tribunal sobre este caso estarán generalmente disponibles al público para su inspección. Si usted tiene razones suficientes para solicitarle a un juez que proteja otras secciones del registro del tribunal de la inspección por parte del público, pídale a los de Secretaría o a los de la oficina del registro que le expliquen cómo realizar una petición de protección de información personal, según el procedimiento de protección de información personal en la sección VIII de la Norma Uniforme del Tribunal de Primera Instancia. También puede entregar una petición de protección de información personal si tiene buenas razones que explican por qué sus direcciones personales y otra información confidencial de este caso no se deben divulgar a aquellos que de otra forma tendrían acceso a la información durante el desempeño de sus labores (la fiscalía, funcionarios policiales, intercesores de víctimas-testigos, consejeros de abuso sexual y, en casos amparados por el capítulo 209A de las Leyes Generales, consejeros de violencia doméstica). Generalmente, la privacidad no es razón suficiente para que un(a) juez(a) proteja los registros del tribunal de la inspección pública.

Si usted o el(la) demandado(a) son menores de 18 años, otros registros del tribunal sobre este caso no estarán disponibles para la inspección por parte del público y solo estarán disponibles a usted y al(la) demandado(a) y sus abogados(as). También estarán disponibles a los padres y madres o tutores de cualquiera de las partes que sea menor de 18 años.